

Precios de suscripción.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2588

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes, y para conocimiento del interesado, por el presente anuncio se hace constar que D. Manuel Pérez Cerezo, con fecha 15 del actual, ha sido nombrado Maestro en propiedad de la Escuela pública incompleta mixta de La Salceda, anotándose el cúmplase de su título administrativo en el día de hoy.

Segovia 18 de Noviembre de 1904.—El Gobernador interino Presidente, Tirso Alonso.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 2586

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts.). Includes items like Ración de pan, Ración ordinaria de cebada, Ración ordinaria de paja, Litro de aceite, Litro de petróleo, Kilogramo de carbón, Kilogramo de leña.

Segovia 15 de Noviembre de 1904.—El Vicepresidente, P. A., Lope de la Calle Martín.—El Comisario de Guerra, Miguel Alvarez.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Villena, de los cuales resulta;

Que en 9 de Octubre de 1903, José Sánchez San Juan, vecino de Sax, presentó escrito en el Juzgado de Villena denunciando que D. Joaquín Senabré Herrero, Alcalde de Sax, le impuso multa de diez pesetas, que hizo efectivas en el papel correspondiente, por pastar su ganado en finca ajena, lo cual constituía el delito de usurpación de funciones judiciales, previsto y penado por el art. 389 del Código penal:

Que instruidas diligencias en comprobación de los hechos, fué declarado procesado el denunciado D. Joaquín Senabré; y el Gobernador de Alicante, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el art. 77 de la ley Municipal autoriza á los Ayuntamientos á imponer multas por infracción de las Ordenanzas y reglamentos; que la Real orden de 28 de Julio de 1897 dice que no incumbe á los Fiscales municipales la denuncia de las faltas de policía urbana, aunque estén comprendidas en el libro 3.º del Código penal, sino que á los Juzgados corresponde sólo juzgarlas cuando las Autoridades administrativas las pongan en su conocimiento:

Que la Real orden de 2 de Abril de 1879, dice: «Son de la competencia de los Jueces municipales las exacciones de las multas impuestas por los Ayuntamientos y Alcaldes, procediendo por la vía de apremio»; que el núm. 5.º del art. 114 de la ley Municipal, dice: «Corresponde á los Alcaldes la facultad de dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuvieren por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia», y que de las disposiciones citadas se deduce que el Alcalde de Sax no ha invadido la esfera propia de los Tribunales, ni ha realizado acto alguno que caiga bajo la acción de la jurisdicción ordinaria.

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que por ninguna de las disposiciones citadas por el Gobernador

en su oficio se establece que por el hecho de autos haya cuestión previa que resolver, ni que corresponda á las Autoridades administrativas conocer de aquél, siendo, en cambio, indiscutible la competencia de los Tribunales ordinarios para perseguir y castigar el hecho denunciado; que es incuestionable que una ley general del Reino, como es el Código penal, ha de prevalecer necesariamente sobre las Ordenanzas municipales de una población; que el hecho denunciado puede constituir el delito de usurpación de funciones judiciales del art. 389 del Código penal, por haber castigado el procesado D. Joaquín Senabré un hecho definido en el art. 603, núm. 2.º, ó en el 611 del propio cuerpo legal.

Que el denunciado interpuso apelación, y la Audiencia provincial de Alicante dictó auto confirmando el del inferior:

Que el Gobernador, en contra del dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, es de exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses pecuniarios de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 2.º, policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la vía pública en general y de limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 77 de la propia ley que dice: «Las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en los restantes.»

Visto el art. 114 de la misma ley, según el cual, «Corresponde también al Alcalde único, ó primero en su caso, como Jefe de la Administración municipal: primero, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los Ayuntamientos cuando fuesen ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión, procediendo, si fuere necesario, por la vía de apremio y pago é imponiendo multas, que en ningún caso excedan de las que establece el art. 77, y arresto por insolvencia»:

Visto el art. 22 de las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural de la villa de Sax, que dice: «Serán castigados con la multa de 10 á 15 pesetas los que, sin autorización del dueño, se hallaren en algunos de los casos siguientes: 4.º Los dueños de ganados que entrasen éstos en finca ajena»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de haber impuesto el Alcalde de Sax una multa al vecino de dicha villa José Sánchez, por haber entrado á pastar en finca ajena, sin permiso del dueño:

2.º Que tal hecho, por estar comprendido en las Ordenanzas municipales, debe ser castigado administrativamente, y, por lo tanto, el Alcalde de Sax, al imponer la multa de que se trata, lo hizo usando de las facultades que á los Ayuntamientos y Alcaldes confiere la vigente ley Municipal:

3.º Que se está, por tanto, en el presente caso en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales ó en arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 12 de Noviembre de 1904.)

Núm. 2279

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Octubre de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE;
VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ferrocarriles secundarios.—Valladolid y Cuéllar.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por la Diputación provincial de Valladolid, acusando recibo de la que se remitió á aquella Corporación en 6 del actual, notificándola el acuerdo relativo al proyecto de la línea de Ferrocarriles secundarios de Segovia á Peñafiel por Cuéllar, y de la del Ayuntamiento de Cuéllar, agradeciendo la Corporación provincial los acuerdos adoptados en sus sesiones, en relación á la construcción de la ya citada línea y felicitándola por el interés que revela en bien de la provincia; la Comisión acuerda quedar enterada y que pasen las expresadas comunicaciones á la Comisión de ferrocarriles, uniéndose al oportuno expediente.

Congreso agrícola.—Huesca.—La Comisión acuerda quedar enterada de la comunicación que dirige al Presidente de esta Diputación el de la de Huesca, expresando en ella la gratitud á los individuos de la Corporación provincial de Segovia, que representaron á aquella en el Congreso regional de Castilla la Vieja, celebrado en Salamanca, durante los días 6 al 10 de Septiembre último.

Competencias.—Cantalejo.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil certificación del auto dictado por la Audiencia provincial, en el que se declara competente para conocer de la causa que por el delito de malversación sigue el expresado Tribunal á varios Concejales del Ayuntamiento de Cantalejo, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión fundándose en las anteriores consideraciones y dando por reproducidos los del acuerdo de 2 de Agosto, acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede insistir en la competencia de jurisdicción promovida, dirigiéndose á la Audiencia de esta Capital dentro del plazo que señala el artículo 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y remitiendo por el primer correo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, todos los documentos y antecedentes de que consta el expediente de referencia con el cumplimiento de aviso que determina el artículo 19 del referido Real decreto á la citada Audiencia.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días:

Valdevacas de Montejo, 1901; Tabladillo, 1893-94; Adradós, 1901.

Aldea del Rey y Balisa.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, las cuentas de Aldea del Rey correspondientes al año de 1895-96, y las de Balisa pertenecientes á los años 1897-98 y 98-99, proponiéndole los preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasa á resolver haciendo uso de

las atribuciones que la Ley le confiere. Beneficencia.—Aldeasoña.—Dada

cuenta de la comunicación del Alcalde de Aldeasoña transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que se solicita sea admitida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la niña huérfana de padre y madre, Tomasa Soto Gozalo, de doce años de edad, que se encuentra desamparada; la Comisión acuerda el ingreso de la expresada huérfana, en el referido Establecimiento, conforme á lo dispuesto en la ley de 23 Julio de 1903.

Saldaña.—Vista la pretensión de Agapito Sanz, vecino de Saldaña, para que le sea entregado con carácter definitivo, su hermano Marciano Sanz Azuara, que fué entregado á Modesto López Pascual, vecino de Coca, para aprender el oficio de Zapatero, y en cuyo domicilio no quiere continuar, y considerando que la pretensión de referencia se halla comprendida en el artículo 192 del Reglamento porque se rige el Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda acceder á la entrega solicitada, siempre que por Agapito Sanz, se cumplan las prescripciones reglamentarias al llevarse á cabo la entrega por la Dirección del referido Establecimiento.

Garciellán.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Nicolás Sanz y Sanz, vecino de Garciellán, de estado viudo y de oficio jornalero, suplicando sea admitida para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia la niña Angela, de doce días de edad, que le ha quedado al fallecimiento de su esposa, por carecer de recursos para costear los gastos de una nodriza; la Comisión acuerda conforme á lo ya resuelto en casos análogos, se reclame del solicitante un informe del Ayuntamiento de Garciellán acerca de la pobreza del interesado, fijándose en él todos los medios de subsistencia con que cuente al objeto de resolver lo que proceda respecto de tal pretensión.

Aldealcorbo.—Dada cuenta de una comunicación de Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, á la que acompaña otra del Médico de dicho Establecimiento, haciendo constar que el anciano Fermín Sanz García, ingresado en dicho Establecimiento padece un catarro bronco pulmonar crónico, de una prostatitis crónica y de un reumatismo poliarticular también crónico, y aun cuando el artículo 223 del reglamento de Beneficencia dice que sólo tendrán ingreso en el departamento de ancianos los que reuniendo las condiciones exigidas no padezcan enfermedad contagiosa ó habitual; esta Comisión entiende que la palabra crónica es sinónimo de la habitual empleada en el expresado reglamento, teniendo en cuenta las circunstancias de imposibilidad en que se encuentra el Fermín Sanz y que el hecho de haber emprendido el viaje desde Aldealcorbo en tan tristes condiciones y en tan avanzada edad, aconsejan por un sentimiento de humanidad que disfrute los beneficios del asilo; la Comisión como caso excepcional acuerda quedar enterada del ingreso de Fermín Sanz en el Establecimiento provincial de Beneficencia, y que en lo sucesivo no sea admitido ninguno en la expresada sección si al verificarse su ingreso resulta padecer enfermedad crónica ó contagiosa.

Alienados.—Capital.—Encontrándose en la actualidad justificada la necesidad y conveniencia de la observación del presunto demente Juan Díez Miguel, así como su pobreza, la

Comisión acuerda considerar como verificado su ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, y con cargo á los fondos provinciales las estancias que cause en la misma, y en su caso en el manicomio y los gastos de traslación al mismo, participándolo á Juana Maeso, esposa de aquél, para que acuda inmediatamente al Juzgado de primera instancia del partido para instrucción del expediente que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y á cuyo Juzgado también se comunicará por esta Corporación.

Riaza.—Resultando del certificado de la observación á que ha estado sometida en el Establecimiento provincial de Beneficencia Baltasara Redondo, ser necesaria su reclusión en un manicomio, por venir padeciendo una manía; la Comisión acuerda remitir dicho certificado á María Sanz Durán, madre de la enferma y vecina de Riaza, para su entrega inmediata en el Juzgado, dejando copia del mismo para la resolución del expediente que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y que se comunique este acuerdo al referido Juzgado.

Indeterminado.—Capital.—La Comisión acuerda conste en acta el profundo sentimiento que á la Corporación provincial ha producido el fallecimiento de S. A. Real la Serenísima Sra. D.ª María de las Mercedes, Princesa de Asturias, y que se ruegue al Sr. Gobernador civil de la provincia, haga presente al Jefe Superior de Palacio le participe que la Diputación de Segovia, toma en el dolor inmenso que hoy abrumba á la augusta Real familia por esa desgracia que ha despertado sentimientos de tristeza en toda la nación española.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 18 de Octubre de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Lope de la Calle.

Núm. 2549

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Terminados los repartimientos de contribución territorial por rústica y pecuaria así como el de urbana de este distrito municipal para el año de 1905, quedan expuestos al público en los sitios de costumbre por espacio de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean justas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santiuste de Pedraza 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Julian Revenga Ejido.

Núm. 2551

Alcaldía de Ribota.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, los de urbana y matrícula de industrial para 1905, quedan expuestos al público por término de ocho días, contados desde el en que vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento; pasados los cuales, no serán admitidas las reclamaciones que se presenten contra dichos documentos.

Ribota 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Diego.

Núm. 2550

Alcaldía de Torre Val de San Pedro.

Terminados los repartimientos de

contribución territorial, padrones de urbana, matrículas de industrial y padrón de cédulas personales que han de regir en este pueblo para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, empezando á contarse desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de dicho plazo podrán ser examinados por los interesados y exponer las reclamaciones que á su derecho crean justas, que serán atendidas; pasado el plazo señalado, se desatenderán por extemporáneas las que se presenten.

Torre Val de San Pedro 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Alvaro.

Núm. 2541

Alcaldía de Barbolla.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal, para el año de 1905, y las listas cobratorias de edificios y solares correspondientes al año expresado, quedan expuestos al público relacionados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que durante dicho período puedan examinarlos los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que estimaran oportunas; en la inteligencia que pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten, y se remitirán á la Administración de Hacienda de esta provincia, para su aprobación correspondiente.

Barbolla 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Gregorio Cristóbal.

Núm. 2541

Alcaldía de Barbolla.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeran oportunas, teniendo en cuenta que pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten y se remitirá á la Administración de Hacienda de esta provincia, para su aprobación correspondiente.

Barbolla 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Gregorio Cristóbal.

Núm. 2539

Alcaldía de Bercial.

Hallándose terminado el padrón de individuos sujetos al pago del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Bercial 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Idefonso Pérez.

Núm. 2556

Alcaldía de Pradales.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria y lista de urbana de este término municipal, formados para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en dicho plazo, puedan ser examinados y aducirse cuantas reclamaciones crean oportunas los contribuyentes; pues transcurridos que sean, no serán oídas las que se presenten.

Pradales 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Ignacio García.

Núm. 2563

Alcaldía de Turrubuelo.

Hallándose terminado el reparto de la contribución territorial de rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias de la de edificios y solares, la matrícula de la contribución industrial y el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, de este distrito municipal, para el año próximo de 1905, quedan expuestos

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho, diez y quince días respectivamente, contados desde que el presente se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que durante los plazos designados, puedan presentar los contribuyentes que figuran en mencionados documentos las reclamaciones de agravio; pues pasa los los mismos, no se admitirá ninguna.

Turrubuelo 15 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. O., Félix González.

Núm. 2554

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este distrito municipal, formados para el año de 1905, quedan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados dichos documentos por los interesados, y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Carbonero el Mayor 15 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Cipriano Lázaro.

Núm. 2555

Alcaldía de Dehesa.

Hallándose terminados los repartimientos de la riqueza rústica, zolonia y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1905, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes a su derecho; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que presenten.

Dehesa 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Nicomedes Hernanz.

Núm. 2567

Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

Terminada la confección del reparto de la contribución de este distrito por riqueza rústica, colonia y pecuaria y lista cobratoria de los edificios y solares para el próximo año de 1905, se encuentran al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde la inserción en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes formulen cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Valdevacas de Montejo 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Dámaso Benito.

Núm. 2552

Alcaldía de Dohierro.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y las listas cobratorias del edificios y solares de este pueblo para el año de 1905, están expuestos al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que crean asistirlas; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no será oída ninguna por justa que sea.

Dohierro 15 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Robustiano González Romo.

Núm. 2553

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el año 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, a fin de que hagan las reclamaciones que creyeren oportunas; pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten por justas que fueren.

Zarzuela del Monte 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Jesús Dimas.

Núm. 2557

Alcaldía de Vegafria.

Hallándose terminados los repartimientos de contribuciones territorial, rústica, pecuaria y urbana y listas cobratorias de este distrito municipal para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante indicado plazo, puedan ser libremente examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y entablar las reclamaciones que consideren oportunas; debiendo advertirse, que transcurrido que sea

dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Vegafria 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Justo Lázaro.

Núm. 2558

Alcaldía de Garcillán.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos, y entablar las reclamaciones que consideren oportunas.

Garcillán 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Martín Escobar.

Núm. 2558

Alcaldía de Garcillán.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el próximo año de 1905, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, podrá ser examinada por cuantas personas los crean conveniente y entablar sus reclamaciones.

Garcillán 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Martín Escobar.

Núm. 2565

Alcaldía de Torreadrada.

Terminada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1905, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante cuyo plazo pueden examinarla los industriales en ella comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Torreadrada 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Gil Sanz.

Núm. 2598

Alcaldía de Otero de Herreros.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito, formado para el año próximo de 1905, a fin de que los citados documentos puedan ser examinados por quien lo creyere oportuno y reclamarse de su contenido en el plazo indicado.

Otero de Herreros 15 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Celestino Sebastian.

Núm. 2600

Alcaldía de Navares de Enmedio.

Terminado el padrón de todos los individuos de este distrito municipal sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo soliciten y formulen las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes a su derecho.

Navares de Enmedio 15 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Calleja.

Núm. 2601

Alcaldía de Sotillo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal que ha de regir en el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones de agravio que estimen convenientes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sotillo 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Cándido San Juan.

Núm. 2599

Alcaldía de Huertos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que puedan entablar las reclamaciones que los interesados creyeren convenientes.

Igualmente y por espacio de diez días, queda expuesto al público en dicha Secretaría la matrícula de industriales de este término, a fin de que los contribuyentes que en la mis-

ma figuran puedan enterarse y reclamar de agravios; pues transcurridos dichos plazos, no se admitirán reclamaciones por uno y otro concepto.

Huertos 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Marcelino González.

Núm. 2599

Alcaldía de Huertos.

Hallándose terminada la confección del repartimiento de la contribución territorial de este distrito, así como igualmente las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal, formados para el próximo año de 1905, se hallan expuestos dichos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que todos los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan hacer las reclamaciones que creyeren procedentes; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Huertos 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Marcelino González.

Núm. 2600

Alcaldía de Navares de Enmedio.

Terminado el reparto de la contribución por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que examinado por los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo improrrogable de ocho días, que se contarán desde que el presente aparezca anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Navares de Enmedio 15 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Calleja.

Núm. 2601

Alcaldía de Sotillo.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal para el año de 1905, los mismos se hallan expuestos al público por término de diez días, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar sobre su confección las reclamaciones que crean oportunas.

Sotillo 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Cándido San Juan.

Núm. 2574

Alcaldía de Samboal.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, y las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal, formados para el próximo año de 1905, a fin de que los citados documentos puedan ser examinados por quien lo creyere oportuno, y reclame de su contenido en el plazo indicado.

Samboal 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, León Muñoz.

Núm. 2575

Alcaldía de Valledado.

Terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así bien que el de urbana y listas cobratorias de este término municipal, para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes que lo crean oportuno y hacer cuantas reclamaciones crean justas.

Valledado 15 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Fraile.

Núm. 2376

Alcaldía de Basardilla.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre riqueza rústica y pecuaria, las listas cobratorias por edificios y solares, así como la matrícula industrial para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes incluidos en los mismos puedan examinarlos y reclamar si se creyeren agravados; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Basardilla 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan González.

Núm. 2577

Alcaldía de Roda.

Hallándose terminados los repartimientos de las riquezas rústica y urbana de este

distrito municipal, por la Junta pericial del mismo para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público desde esta fecha por espacio de quince días, a fin de que en dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular éstos las reclamaciones que creyeren oportunas; pues pasado indicado plazo, no se atenderán las que se presenten.

Roda 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Calixto de Marcos

Núm. 2578

Alcaldía de Arahetes.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde aquél en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; a fin de que sea examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Arahetes 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Rainundo Páez.

Núm. 2577

Alcaldía de Roda.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo queda expuesto al público por espacio de diez días, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y formular éstos las reclamaciones que juzguen conducentes; una vez pasado expresado plazo, no se oirán las que se presenten por extemporáneas.

Roda 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Calixto de Marcos.

Núm. 2578

Alcaldía de Arahetes.

Hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales los contribuyentes en aquellos comprendidos pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes; prevenidos de que transcurrido dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

Arahetes 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Rainundo Páez.

Núm. 2579

Alcaldía de Valdesimonte.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantas personas lo crean conveniente y puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Valdesimonte 15 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Simón Yagüe.

Núm. 2530

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón.

Hallándose terminado el padrón de cédulas para el año de 1905, queda expuesto al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santibáñez de Ayllón 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. O., Lucas Fernández.

Núm. 2581

Alcaldía de Negrodo.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1905, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Negrodo 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. A., Agustín Minguez.

Núm. 2594

Alcaldía de Castrogimeno.

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castrogimeno 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Román Martín.

Núm. 2595

Alcaldía de Rapariego.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria así como las listas cobratorias del padrón de

edificios y solares de este término para el próximo año de 1905, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes de aludidos documentos puedan examinarlos y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones pertinentes que les convengan con arreglo a su derecho; en la inteligencia que transcurrido el cual, no se admitirá ninguna.

Rapariegos 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Rafael Hernández.

Núm. 2596

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Hallándose confeccionados por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial así como las listas de la contribución sobre edificios y solares para el año próximo de 1905, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que sean examinados por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que contra dichos documentos crean a su derecho.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento del público en general. Montejo de Arévalo 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Santiago Martín.

Núm. 2597

Alcaldía de Tolocirio.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y el de urbana de este término municipal formados para el año próximo de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezará a contarse desde el siguiente al que este edicto sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo crean oportuno; advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tolocirio 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Calleja.

Núm. 2593

Alcaldía de Sauquillo.

Hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes en aquellos comprendidos las reclamaciones que crean convenientes previniéndole que pasado dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

Sauquillo 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Martín Merino.

Núm. 2590

Alcaldía de Rapariegos.

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito para el año próximo de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días consecutivos al de que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes de la misma puedan examinarla y producir dentro del prefijado plazo las reclamaciones que a su derecho convengan; pues transcurrido el cual, no se admitirá ninguna.

Rapariegos 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Rafael Hernández.

Núm. 2582

Alcaldía de Navas de Oro.

Hallándose formado el padrón de los individuos de ambos sexos, mayores de 14 años, que resultan en este distrito obligados a obtener cédula personal para el año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los que se consideren agraviados con motivo de las clasificaciones hechas, entablen si lo consideran pertinente y dentro de dicho plazo, puesto que después no prosperará la solicitud las conducentes reclamaciones para ante la Administración de Hacienda de la provincia.

Navas de Oro 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Santos.

Núm. 2583

Alcaldía de Garcillán.

Terminado el padrón de todos los individuos de este distrito municipal sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1905 se halla de manifiesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo soliciten y formulen las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes a su derecho.

Garcillán 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Martín Escobar.

Núm. 2584

Alcaldía de Hoyuelos.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año 1905, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos; pasados los quince días, no se admitirá ninguna reclamación.

Hoyuelos 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Cecilio Yuste.

Núm. 2592

Alcaldía de Alconada.

Terminados los repartos de la riqueza rústica y pecuaria y los de urbana de este distrito para el año próximo de 1905, quedan expuestos al público por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por sus contribuyentes y hagan las reclamaciones que sean justas; y transcurrido dicho plazo, no se oirá ninguna.

Alconada 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Santiago Cáceres.

Núm. 2569

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón.

Terminados los repartimientos de contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que durante indicado plazo, puedan ser libremente examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y entablar las reclamaciones que consideren oportunas.

Santibáñez de Ayllón 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. A., Lucas Fernández.

Núm. 2570

Alcaldía de Espirido.

Terminadas las operaciones de formar el repartimiento de territorial y urbana de este distrito municipal, correspondientes al año venidero de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, desde su anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden examinarlos los comprendidos en los mismos y presentar sus reclamaciones de agravio; pues pasados que sean, ninguna será atendida.

Espirido 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Isabel.

Núm. 2571

Alcaldía de Negredo.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan presentar las reclamaciones que crean asistirlas.

Negredo 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. A., Agustín Minguez.

Núm. 2572

Alcaldía de Sigüero.

Hallándose terminados los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y urbana y listas cobratorias de esta localidad, para el año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en ellos incluidos puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes a su derecho durante dicho plazo; pues pasado que sea el mismo, no serán atendidas las que se presenten por justas que sean.

Sigüero 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Mucio.

Núm. 2573

Alcaldía de Chatún.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria como asimismo las listas de urbana para el próximo ejercicio de 1905, quedan de manifiesto

al público en la Secretaría del Ayuntamiento de éste, por término de diez días, contados desde este día, para que puedan ser examinados por cuantos lo consideren justo y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo; pues transcurrido que sea, no serán oídas las que se presenten.

Chatún 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Florentino Sancho.

Núm. 2591

Alcaldía de Otero de Herreros.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo de consumos de este pueblo para el año próximo de 1905, se anuncia por segunda vez para el día 27 del corriente a las once de su mañana bajo el tipo y recargos de 2.193 pesetas, un céntimo, por las especies de aceites, aguardiente, alcohol, licres, vinos, vinagre, jabón, cervezas pescados y carbones.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar el 5 por 100 de las expresadas 2.193 pesetas, un céntimo.

Otero de Herreros 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Celestino Sebastián.

Núm. 2589

Alcaldía de Donhierro.

D. Robustiano González Romo, Alcalde constitucional de Donhierro.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia asociado de los vocales de la Junta municipal al discutir y votar el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1905, ha acordado cubrir el déficit que le resulta en dicho presupuesto para atender a los gastos en él consignados, acudir al arbitrio extraordinario sobre el consumo de pajas y leñas, según se demuestra en el siguiente estado:

ARTÍCULOS	Unidades de adendo	Consumo calculado	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado		Producto anual	
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
Paja de cereales	100 kigs.	190.000	2'00	0'50	950'00			
Leñas de todas clases.	100 id.	125 038	2'00	0'50	625'19			
							1.575'19	
Totales								

Lo que hago público para el que se crea perjudicado pueda reclamar en contra de dicho acuerdo dentro del plazo de diez días, contados desde el en que tenga efecto la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Donhierro 17 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Robustiano González Romo.

Núm. 2587

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas a Victor Aguado Gómez, vecino que fué de Aldeasoña, hoy en Laguna de Contreras, en causa que por lesiones se le siguió en este Juzgado, se anuncian en pública subasta las siguientes fincas que le fueron embargadas y para cuyo acto que ha de tener lugar en esta Sala Audiencia con las formalidades legales, se ha señalado el día diez y seis de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, sitas en Aldeasoña.

Una tierra al sitio titulado Bardeles, de cabida una obrada, equivalente en dicho pueblo, a treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda a Oriente, otra de León Calzada; Mediodía, herederos de Simón Parra; Poniente, Eusebio Andrés, y Norte, senda; tasada en 25 pesetas.

Otra al mismo sitio, de media obrada, ó sean diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; O., Eugenio Pastor; M., revilla; P., herederos de Eugenio Lázaro, y N., D.^a Josefa López; en 20 idem.

Otra a Cabeza vieja, de tres cuartas, ó sean veintinueve áreas, cuarenta y seis centiáreas; O., de Eusebio Agrado; M., de herederos de Teresa del Pozo; P., Eugenio Pascual, y N., de Manuel Garcé; en 15 idem.

Otra a la Atalaya, de una obrada, ó sean treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; O. y N., Hermenegildo de Dios; M., revilla, y P., Nicolás Peña; en 20 idem.

Otra a los Hortebretos, de tres cuartas, ó sean veintinueve áreas, cuarenta y seis centiáreas; O. y P., Cándido García, y M., Hermenegildo de Dios; en 25 idem.

Otra al Granado, de tres cuartas, ó sean veintinueve áreas, cuarenta centiáreas; O., de Salustiano Rojo; M., Gregorio Cabrero, de Cozueles; P., Justo de Dios, y N., Hermenegildo de Dios; en 25 idem.

Otra a los Vicarios, de una obrada, ó sean treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; O., León Calzada; M., Cándido Gómez; P., Hermenegildo de Dios, y N., Martín Santiago; en 30 id.

Otra a la senda de Garcillanes, de tres cuartas, ó sean veintinueve áreas, cuarenta y seis centiáreas; O., Santos Cabrero; M., herederos de León de León Calzada; P. y N., cañada; en 20 idem.

Una viña de una cuarta, ó sean nueve áreas, ochenta y dos centiáreas, al sitio de Maturejas; O., Hermenegildo de Dios; M., Juan Valentín, y N., Ciriaco Soto; en 10 idem.

Una tercera parte de casa en el casco del expresado Aldeasoña, calle alta, número diez; linda toda ella a la derecha, camino; izquierda y espalda, cañada proindivisa con José Rojo y Hermenegildo de Dios; en 500 idem.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del indicado valor.

No existen títulos de pertenencia, y será de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Dado en Cuéllar a quince de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Juan Sanz.—El Secretario, Mariano Alvarez.